

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 28 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre veintiocho
(28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: N°. 1824740890012021-00217-00
DEMANDADA: LUZ DARY PLAZAS CUELLAR
DEMANDANTE: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que en el hecho No. 4, hace referencia a un pagare en el cual no se determinó intereses moratorios, y lo que se está pretendiendo ejecutar son dos (2) letras de cambio, por lo cual **los hechos no corresponden con lo pretendido**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4º y 5º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

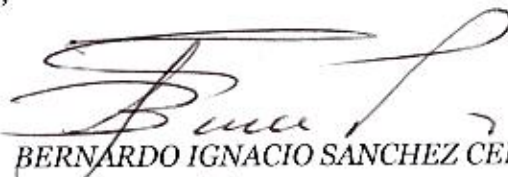
R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 2021-00217-00 que contra la señora LUZ DARY PLAZAS CUELLAR, promueve el demandante Doctor Jader Yibrán Vargas Endo.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.